



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**REGIONAL**  
**IX REGION**

Nº del Ingreso: 196-2016.- Fecha: 29 de octubre de 2016.-

Fojas: \_\_\_\_\_ Nº de Cuadernos: \_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE**

PARTES: Greenhill González, Eduardo .- VICTORIA .-

MATERIA: Nulidad de Elección.-

Iniciación: 29 de octubre de 2016.-

Lo escrito a mano vale.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
29 OCT 2016
mo-1-

EN LO PRINCIPAL: Solicita nulidad de mesas. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica. **SEGUNDO OTROSI:** Ofrece alegatos, **TERCER OTROSI:** Ofrece testigo

### ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL (Araucanía)

**Eduardo José Lorenzo Greenhill González**, abogado, cédula de identidad 10.385.564-0, domiciliado en la comuna de Victoria, Pasaje Cerro Cóndor 241 de la ciudad de Victoria con respeto a **S.S.I.**, digo:

Que amparado en artículo 96 de la ley 18700 vengo en solicita a **S.S.I.**, se declare la nulidad de las mesas receptora de sufragios de la Localidad de Selva Oscura, comuna de Victoria, ya que todo el proceso eleccionario adolece de vicio y los resultados que arrojaron estas mesas viciadas trajeron un perjuicio hacia el candidato Hugo Monsalves Castillo, paso a exponer los hechos y el derecho; a fin de comenzar mi breve exposición, me permito citar parte del artículo 96 de la ley 18700: “Artículo 96.- Cualquier elector podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones y plebiscitos por actos que las hayan viciado, relacionados con: a) la elección o funcionamiento de las Mesas Receptoras o Colegios Escrutadores o los procedimientos de las Juntas Electorales ... Las reclamaciones derivadas de los hechos anteriores sólo procederán si los mismos hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.”. Debo comentar a S.S.I, que el Delegado del local de votación de la localidad de Selva Oscura, don Jorge Antonio Palma Olivares, cédula de identidad 7.566.450-8, trabaja en la Escuela Básica Santa Elena, también conocida como Escuela California, escuela que depende de la Municipalidad de Victoria, el artículo 54 de la ley 18700 en su inciso primero de forma **imperativa** indica que el cargo de delegado no puede recaer en una persona que dependa de la municipalidad ya sea directamente o indirectamente.

Además el Delegado del local de votación de la localidad de Selva Oscura, permitió dentro del recinto de votación que el comando del candidato a alcalde, **Jaramillo**, realizara propaganda, ya que este fue informado de anomalías y no desarrollo su labor poniendo en orden las cosas, estos antecedentes los entregaré al tribunal en la etapa procesal que corresponda como lo indica el numeral 6 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012.